

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -
BOLIVAR. Enero veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0022

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por JUAN JOSÉ, LUCY MARGOTH, FRANCISCA PASTORA, RAMIRO ANTONIO y CELIA JOSEFINA ALVAREZ PRETEL, a través de apoderado judicial, Doctor CARLOS FEDERICO SAADE ÁLVAREZ, contra EZEQUIEL EDUARDO ÁLVAREZ CUESTA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00222-00.-

En atención al informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, previo análisis efectuado a la documentación allegada a la demanda con el fin de subsanar las irregularidades cometidas para su inadmisión, procederemos en esta nueva ocasión a verificar si se cumplen o no los requisitos para su admisibilidad. Previa verificación, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$244.559.000,00 valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por JUAN JOSÉ, LUCY MARGOTH, FRANCISCA PASTORA, RAMIRO ANTONIO y CELIA JOSEFINA ALVAREZ PRETEL, a través de apoderado judicial, Doctor CARLOS FEDERICO SAADE ÁLVAREZ, contra EZEQUIEL EDUARDO

ÁLVAREZ CUESTA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.-

SEGUNDO: Emplácese a los demandados EZEQUIEL EDUARDO ÁLVAREZ CUESTA y a las DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, distinguido con el FMI Nro. 060-22571, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022; ello, por desconocerse su domicilio exacto, tal cual lo asevera la parte actora.-

TERCERO: Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

CUARTO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

QUINTO: Comunicar al Personero Municipal de Turbaco - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-22571, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar

en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: Tiénese al Doctor CARLOS FEDERICO SAADE ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.001.130 expedida en Barranquilla y portador de la T. P. No. 103.007 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOVENO: Archívese copia de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab768740dd478e3e69bd57b96a9a6ed5394f2f4ad4ccc265458f258bae8465e2**

Documento generado en 20/01/2023 08:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>